INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de mayo de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2019- 00315**, informando que vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior, la incidentada **COOMEVA EPS** allegó respuesta el 29 de abril de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la incidentada COOMEVA EPS, solicitó la desvinculación al presente incidente de JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN en atención a que el mismo ya no trabaja en la entidad desde el mes de febrero de 2020. Por otro lado, manifestó encontrarse adelantado trámites administrativos internos para cumplir la orden impartida, por lo que solicitó la suspensión del trámite incidental.

Ahora bien, respecto a la primera solicitud debe tenerse en cuenta que no es procedente la desvinculación de JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN señalada por **COOMEVA EPS**, esto en atención a que el mismo no hace parte del presente incidente de desacato.

De otra parte, observa el despacho que al revisar la respuesta allegada, no evidencia que exista prueba alguna que acredite que efectivamente **COOMEVA EPS** ha adelantado, o se encuentra adelantando gestión alguna para el cumplimiento del fallo, dado que simplemente se limita a indicar presupuestos normativos y jurídicos del trámite incidental, sin dar cumplimiento a la sentencia emitida por este despacho.

De tal forma y en consideración a que la parte accionada no ha acreditado en debida forma el cumplimiento del fallo de tutela, es necesario dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, y en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión del COVID 19, este despacho considera necesaria la notificación de esta decisión por medios electrónicos.

En consecuencia, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación de JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN solicitada por **COOMEVA EPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.182.836 gerente de la regional centro oriente de la accionada **COOMEVA EPS.**

TERCERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO** identificado con c.c. No. 70.554.068, **LEÓN DARÍO VILLA VILLA** identificado con c.c. No. 3.599.220, **JORGE ALBERTO VERA ÁRANGO** identificado con c.c. No. 70.081.056, **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLE GIRALDO** identificado con c.c. No. 71.641.750, **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR** identificado con

c.c. No. 16.700.031, **JUAN CARLOS ÁNGEL MARULANDA** identificado con c.c. No. 10.129.676, **CELESTINO ARANGO CANO** identificado con c.c. No. 13.834.071, **URIEL CRUZ VEGA** identificado con c.c. No. 93.409.150 y **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OSSA** identificado con c.c. No. 8.719.068, como miembros de la junta directiva de **COOMEVA EPS.**

CUARTO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a las personas señaladas en el numeral anterior**,** para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 27 de mayo de 2019.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de este proveído.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ